

RESOLUCION de 16 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga a la empresa «ENAGAS, S.A.» concesión administrativa para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Badajoz.

Por la empresa ENAGAS, S.A., se solicitó de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, el otorgamiento de Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Cáceres, Plasencia, Malpartida de Plasencia, Carcaboso, Sierra de Fuentes, Badajoz, Mérida, Aljucén, El Carrascalejo, Trujillanos, Valverde de Mérida, Don Alvaro, Esparragalejo, La Garrovilla, Calamonte, Arroyo de San Serván y Torremegía.

Por resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de fecha 14 de enero de 1997, se otorgó la concesión para todos los municipios anteriormente citados, salvo para el de Badajoz en el que el Ayuntamiento ejerció la facultad de reserva a su favor prevista en el artículo 1.º de la ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, paralizándose el expediente administrativo de concesión. Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 6.º de la citada Ley sin que se hayan iniciado las obras y comunicada esta circunstancia al Ayuntamiento no ha presentado alegaciones en contra por lo que se considera que la entidad local renuncia a la prestación del suministro, prosiguiéndose con la tramitación del expediente primitivo, según prevé el artículo 6.º anteriormente citado.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, y a la vista del Informe-Propuesta emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre el cumplimiento de las condiciones de garantía, importancia, calidad, regularidad y precios del suministro por la solicitud y proyecto presentados.

Vista la Ley 10/1987, de 15 de junio, para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta que no se han producido alegaciones durante el proceso de información pública, esta Secretaría General Técnica, como órgano competente por virtud de la delegación efectuada por el Excmo. Sr. Consejero

de Economía, Industria y Hacienda, mediante Orden de 4 de septiembre de 1995, publicada en el D.O.E. n.º 113, de 26-9-95,

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa ENAGAS, S.A. la Concesión Administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado para uso industrial en el término municipal de Badajoz, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta Concesión, serán las siguientes:

— Redes de distribución. Se construirá una red de distribución con origen en la posición n.º 10 del gasoducto Córdoba-Badajoz. El primer tramo de la red, va en dirección Oeste paralelo al citado gasoducto hasta alcanzar la carretera N-371 Badajoz a Campo Mayor donde discurre paralelo a ella en dirección Sureste, cruza la autovía N-V, hasta llegar al polígono «El Nevero» donde se bifurca en dos ramales, con una longitud prevista de 21,7 kilómetros.

Las canalizaciones serán ejecutadas en tubería de acero al carbono, con diámetros de 8, 6, 4 y 2 pulgadas, y una presión máxima de servicio de 84 bar en la conducción y de 16 bar en la distribución y el suministro.

— Estaciones de regulación y medida. Esta red incorporará una o varias estaciones de regulación y medida, alta presión B/alta presión A, siendo la máxima presión de salida de 16 bar.

— El presupuesto de las instalaciones asciende a 222.881.500.-ptas, (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES, OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL, QUINIENTAS PESETAS).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

TERCERA.—La prestación del servicio público se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por ENAGAS, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el ámbito territorial comprendido por el término municipal de Badajoz, estando dirigida la conducción, distribución y suministro a los grupos de uso industrial.

CUARTA.—La presente Concesión Administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a

cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—ENAGAS, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de 4.457.630.-pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo séptimo apartado b), de la Ley 10/1987 y en el artículo 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente Concesión, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, ENAGAS, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. El referido plazo de solicitud de autorización de instalaciones se fija en el artículo 21 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 06.12.74, - 08.11.83, - 23.07.84 y 21.03.94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El órgano competente en materia de gases combustibles

de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la Concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el concesionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

DÉCIMA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el órgano correspondiente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho órgano, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDECIMA.—ENAGAS, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente Concesión, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitu-

ción por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente Concesión se otorga por un plazo de 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual el Concesionario podrá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas natural, mediante las instalaciones a las que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Extremadura al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior o el de las prórrogas legales que pudieran ser concedidas de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos.

DECIMOCUARTA.—Será causa de extinción de la presente Concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo, apartado b) de la citada Ley 10/1987.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en las Autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Concesión, el concesionario podrá solicitar:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la Concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien;

2.—El otorgamiento de la correspondiente Concesión para las nue-

vas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la Concesión, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda tener sobre los elementos cambiados.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración Autonómica podrá variar, mediante Orden, las cláusulas de la presente Concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas contempladas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles,

Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones e instrucciones se dicten en relación con el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles y las instalaciones afectas al mismo.

DECIMOSEXTA.—La presente Concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEPTIMA.—El concesionario podrá transferir la titularidad de la concesión, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, previa comunicación a esta Consejería, según se dispone en los artículos 109 a) y 110.3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 16 de julio de 1998.

El Organismo de Contratación
El Secretario General Técnico
(P.D. Orden del 4 de septiembre de 1995,
D.O.E n.º 113 de 26-9-95)
JOSE MANUEL JOVER LORENTE